

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se conceden varios créditos suplementarios al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas en el artículo sexto del Decreto número 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión al mismo de los siguientes créditos suplementarios:

A la Sección 7.ª, «Enseñanza, Prensa y Deportes»; en su capítulo 100, «Personal»; artículo 110, «Sueldos»; concepto 107-111:

Dos Maestros nacionales, según categoría, sueldos y asignación de residencia 109.200
Una Profesora de Labores, a 9.000 y 13.500. 22.500
Para abono de dos pagas extraordinarias, etcétera 3.780

140.480

En el mismo capítulo, artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 107-122, «Gratificación de Gobierno»:

Para el pago de esta gratificación, a razón de 3.500 pesetas a los Maestros y 2.000 pesetas a la Profesora de Labores 9.000

En el mismo capítulo y artículo, concepto 107-124, «Varios»:

Para abono de la gratificación complementaria de dos Maestros, a razón de 24.000 pesetas cada uno 48.000
Gratificación de vivienda a dos Maestros, a razón de 2.400 pesetas cada uno 4.800
Gratificación compensatoria a una Profesora de Labores 3.400

65.200

Total Sección 7.ª 205.680

A la Sección 9.ª, «Sanidad e Higiene Pública»; en su capítulo 100, «Personal»; artículo 110, «Sueldos»; concepto 109-111:

Dos Médicos uno Odontólogo y otro Anestesiasta, a 25.000 y 37.500 pesetas 125.000
Para abono dos pagas extraordinarias 8.334

133.334

En el mismo capítulo, artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 109-122, «Gratificación de Gobierno, etc.»:

Para pago de esta gratificación, a 4.800 pesetas, a los Médicos 9.600
Concepto 109-124, Gratificación de especialidad, a razón de 49.000 pesetas a cada uno de los Médicos 98.000

107.600

Total de la Sección 9.ª 240.934

A la Sección 14, «Justicia y Culto»; capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 114-125, «Remune-

raciones al personal de la Administración de Justicia devengadas en virtud de disposiciones legales» 130.375

130.375

Total de la Sección 14 130.375

A la Sección 15, «Obligaciones Generales»; capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 115-124, «Gratificación especial del 100 por 100 de sus sueldos a los funcionarios civiles, etc.» 102.680

102.680

Total de la Sección 15 102.680

Los expresados aumentos de gastos se cubrirán con aumento de subvención del Presupuesto General del Estado, concedida según estado de modificaciones de créditos publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo último, y con recursos de la Tesorería

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1965

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se crea el Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas y se modifican los artículos 27 y 28 del Título V de la Orden ministerial de 19 de julio de 1943.

Ilustrísimo señor:

Don Miguel Ribot Fernández, Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Barcelona, con fecha 31 del pasado marzo, elevó a este Ministerio las Conclusiones de la Primera Asamblea Nacional de Agentes de Aduanas celebrada en Madrid los días que precedieron a la fecha indicada.

En la primera de dichas Conclusiones se solicita la creación del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, la constitución del cual puede autorizarse modificando los artículos 27 y 28 del Título V de la Orden ministerial de 19 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 27 y 31 de julio de 1943), que establece una Delegación oficial de los Colegios de Agentes de Aduanas; modificación prevista en el último párrafo del artículo 28 de la expresada Orden ministerial.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los artículos 27 y 28 del Título V de la Orden ministerial de 19 de julio de 1943 quedan redactados según se expresa a continuación:

«Art. 27. Se crea el Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas que, teniendo personalidad jurídica propia, asume la representación de los Colegios locales ante todos los Organismos y Dependencias de la Administración del Estado, actuando de enlace entre dichos Colegios locales y la Dirección General del Ramo. Su domicilio radicará permanentemente en Madrid.

Art. 28. El Colegio Nacional estará compuesto por miembros de las Juntas directivas de todos los Colegios de España, a razón de un representante por cada Colegio local que com-

prenda un mínimo de diez Agentes. Aquellos Colegios que no alcancen dicho número designarán su representante por reunión conjunta de sus Directivas con las de los Colegios que resulten más afines por su situación geográfica, hasta alcanzar el número de diez Colegiados.

El Colegio Nacional estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que resulten de la elección señalada anteriormente.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán designados de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del presente Estatuto.

Para la renovación de los cargos se seguirá un procedimiento análogo al establecido por el artículo 21, teniendo en cuenta, asimismo, el párrafo primero del artículo 23.»

2.º El Reglamento de régimen interno por que ha de regirse dicho Colegio Nacional será elevado a la aprobación de este Ministerio, no pudiendo comenzar el desempeño de sus funciones hasta que dicho Reglamento sea aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público el índice de disposiciones vigentes referentes al régimen académico y económico de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Con objeto de hacer más fácil la aplicación de las disposiciones referentes al régimen académico y económico de los Institutos, a continuación se publica el índice de las principales disposiciones vigentes en esta materia:

I. NORMAS GENERALES Y DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

A) Situaciones del profesorado y de las plazas docentes

Ley de Funcionarios Civiles del Estado: Texto articulado de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto). Pendiente de adaptación a la Ley de Funcionarios.

Decreto orgánico de las cátedras de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Ley sobre Retribuciones de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Haberes «de entrada»: Resolución de la Dirección General de 28 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Haberes de determinados Profesores adjuntos numerarios en concepto de gratificación: Orden ministerial de 23 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril).

Ley sobre Derechos Pasivos de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Derechos pasivos y seguros sociales: Circulares de 18 de diciembre de 1958 y 5 de mayo de 1959 (ambas en «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1959). Ver también la Orden ministerial de Trabajo de 31 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1960).

Jubilación del personal interino: Circular 59-15, de 30 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1960) y Resolución de la Subsecretaría de 5 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

B) Oposiciones y concursos

Normas para la provisión de las cátedras: Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decreto de la Presidencia sobre oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Reglamento de Oposiciones de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y del 26).

Modificación del Reglamento: Decreto de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Constitución de Tribunales: Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Constitución de Tribunales: Orden ministerial de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto).

Decreto sobre turnos de provisión de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Orden sobre turnos en Madrid y Barcelona de 28 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto).

Concursos con aspirante único y comisiones para concursos con varios aspirantes: Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Condiciones para el ingreso en el profesorado oficial de Enseñanza Media: Decreto de 25 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Permanencia en el destino: Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

C) Gobierno de los Institutos, matrícula y actividad docente

Normas de gobierno: Orden ministerial de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Instrucciones experimentales: Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio» del 23), prorrogadas con vigencia ilimitada por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto); el número 11 está modificado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y el número 12 por Orden ministerial de 1 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Incompatibilidad, prelación, etc.: Orden ministerial de 6 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Matrícula oficial: Orden de 7 de junio de 1957 (Circular 57-5), ratificada por la de 28 de marzo de 1959, número 1, b) («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

Matrícula gratuita: Reglamento de 1 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Estadística: Orden de la Presidencia de 11 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Organización del trabajo docente: Orden ministerial de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13). El apartado 9.º está modificado por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre). Pendiente de adaptación a la Ley de Retribuciones.

Calendario de matrícula y exámenes: Orden ministerial de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Matrícula fuera de plazo: Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Unidades didácticas y jornada escolar: Decreto de 26 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

D) Exámenes de grado

Instrucciones: Orden ministerial de 21 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo y 25 de abril).

Premios nacionales del bachillerato: Orden ministerial de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

E) Curso preuniversitario y pruebas de madurez

Normas generales: Decreto de 11 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Cuestionarios: Orden ministerial de 8 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto y 9 de septiembre).

Programas: Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 8 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Calificación: Orden ministerial de 21 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

Asignaturas pendientes: Orden ministerial de 18 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre).

Centros especializados: Orden ministerial de 2 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Pruebas de madurez: Orden ministerial de 22 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

F) Cuestionarios y textos en general

Normas generales: Orden ministerial de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).